

Recurso interpuesto el 31 de marzo de 2003 contra el Reino de España por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-142/03)

(2003/C 124/21)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 31 de marzo de 2003 un recurso contra el Reino de España formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Fernando Castillo de la Torre y Niels Bertil Rasmusen, miembros de su Servicio Jurídico, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- declare que el Reino de España ha infringido el artículo 91 del Reglamento (CE) n° 40/94⁽¹⁾ del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria por no haber comunicado a la Comisión la lista de tribunales de marcas comunitarias,
- condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

Los Estados miembros tienen la obligación de designar, en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del reglamento, «los tribunales de marcas comunitarias» y de comunicar a la Comisión su denominación y competencia territorial. Dicha información debería haberse comunicado a más tardar el 15 de marzo de 1997.

⁽¹⁾ DO L 11, de 14.1.1994, p. 1.

Recurso interpuesto el 31 de marzo de 2003 contra la República Portuguesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-144/03)

(2003/C 124/22)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 31 de marzo de 2003 un recurso contra la República Portuguesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. M. França y J. Flett, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2 de la Directiva 2000/52/CE⁽¹⁾ de la Comisión, de 26 de julio de 2000, por la que se modifica la Directiva 80/723/CEE relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva.
- Declare que, en cualquier caso, la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2 de la Directiva 2000/52/CE, al no haber notificado inmediatamente a la Comisión tales disposiciones.
- Condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 31 de julio de 2001.

⁽¹⁾ DO L 193, de 29.7.2000, p. 75.

Recurso de casación interpuesto el 31 de marzo de 2003 por Philip Morris International Inc. contra la sentencia dictada el 15 de enero de 2003 por la Sala Segunda ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados T-377/00, T-379/00, T-380/00, T-260/01 y T-272/01, Philip Morris International Inc., R.J. Reynolds Tobacco Holdings Inc., RJR Acquisition Corp., R.J. Reynolds Tobacco Company, R.J. Reynolds Tobacco International Inc. y Japan Tobacco Inc. contra Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por el Parlamento Europeo, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República Portuguesa, la República de Finlandia, la República Federal de Alemania, la República Helénica y el Reino de los Países Bajos

(Asunto C-146/03 P)

(2003/C 124/23)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 31 de marzo de 2003 un recurso de casación formulado por Philip Morris International Inc., con domicilio social en Rye Brook, Nueva York (Estados Unidos), representada por E. Morgan de Rivery y F. Marchini Camia, abogados,